

**PREGUNTAS MÁS FRECUENTES EN  
LA CONSULTA DEL MEDICO DE  
FAMILIA SOBRE INCAPACIDAD  
TEMPORAL**

**Grupo Salud laboral SEMERGEN**

### **1. Elementos a tener en cuenta para extender un parte de Baja Laboral**

Según establece en el Art. 128 del R.D. Legislativo 1/94,son:

- 1.- El trabajador debe estar recibiendo asistencia sanitaria.
- 2.- La patología sufrida debe impedir realizar su trabajo.

Estar a la espera de una prueba diagnóstica, o tratamiento médico o quirúrgico, no debe de ser considerado como único y suficiente motivo para acceder a una situación de I.T.

### **2. Momento de expedir el parte de Baja Laboral**

Según el Art. 2 de la O.M. de 19/6/97, el parte médico de Baja Laboral se expedirá inmediatamente después del reconocimiento médico del trabajador.

Si la duración de la I.T. es de un solo día, puede expedirse parte de Baja Laboral y Alta Laboral en el mismo día.

### **3. Solicitud de Bajas Laborales y partes de Confirmación de I.T. con carácter retroactivo**

El médico de Familia, no puede dar bajas o partes de confirmación con carácter retroactivo.

El trabajador deberá solicitarlo por escrito a la Inspección Médica incluyendo las circunstancias que motivan su petición, aclarando el por qué no les fueron expedidas en su momento, así mismo deberá aportar

toda la documentación tanto clínica como de otro tipo que considere justifica la petición realizada.

La Inspección Médica una vez analizadas las circunstancias podrá autorizar la baja solicitada o la actualización de los correspondientes partes de confirmación.

#### **4. Codificación de diagnóstico**

Los nuevos modelos de partes de Alta y Baja Laboral disponen de un apartado para la codificación de los diagnósticos

Ello conlleva información epidemiológica pero también legal respecto a la duración de la IT.

#### **5. Parte de Confirmación de I.T.**

En caso de Enfermedad Común o Accidente no laboral: el primer parte de confirmación se extenderá, para todos los regímenes, al cuarto día de la extensión del parte de Baja Laboral, y sucesivamente mientras la misma se mantenga, cada siete días, contados a partir del primer parte de confirmación (Art. 3 O.M. 19-6-97).

En caso de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional: el primer parte de Confirmación se extenderá a los siete días naturales de la extensión del parte de Baja Laboral y, sucesivamente, cada siete días, a partir del primero. Corresponde su expedición, en general, a los servicios Médicos de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la que la empresa del trabajador ó el trabajador

**autónomo tenga contratadas las Contingencias Profesionales de I.T.**

**Si la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la empresa es el INSS, los partes de I.T. por Contingencias Profesionales deben ser expedidos por el Médico de Servicio Público de Salud correspondiente.**

#### **6. Límite de extensión de partes de confirmación de I.T.**

**Hasta que el trabajador sea dado de Alta Laboral por cualquiera de los motivos legalmente establecidos (curación, mejoría, fallecimiento, incomparecencia, control INSS-duración 12 meses, etc.).**

**Después del Alta Laboral no procede extender más partes de Confirmación de I.T.**

#### **7. Momento de extender el parte de Alta Laboral**

**De acuerdo con el R.D.575/97 y O.M. de 19-6-97, tras reconocer al trabajador y determinar que el mismo se encuentra :**

- Curado**
- Mejorado para incorporarse a su actividad laboral, aunque pueda ser necesario continuar el tratamiento.**
- Fallecido (el parte de alta deberá extenderse con la fecha de la defunción).**
- Incomparecencia**
- Por Inicio de propuesta de Invalidez Permanente (sólo serán extendidos por la Inspección Médica.)**
- Por agotamiento de plazo legal de I.T. alta control INSS- 12 meses, extendida en lugar del parte de confirmación nº. 52.**

**(Criterio de Incomparecencia: si un trabajador falta a recoger dos partes de Confirmación de I.T. consecutivos, sin justificación, el médico podrá extender parte de Alta Laboral por incomparecencia. La fecha de dicho parte de Alta Laboral será la de la fecha del primer parte de confirmación que no fue recogido por dicho trabajador. Después del Alta Laboral por incomparecencia no procede seguir extendiendo más partes de Confirmación de I.T.)**

**-El trabajador podrá presentar una reclamación en la Delegación de salud, justificando los motivos de la incomparecencia e efectos de que se le conteste a la misma.**

### **8. Tiempo de permanencia de un trabajador en situación de Incapacidad Temporal**

**No existe en nuestra legislación reguladora sobre tiempos de I.T. por patologías.**

**Se dispone de unos períodos orientativos establecidos por el Ministerio de Sanidad y Consumo en su “Manual de Gestión de la Incapacidad Temporal”**

### **9. Remisión de partes de I.T. (Baja, Confirmación y Alta Laborales) y tiempo de tramitación**

El original de estas partes se remitirá, a la Inspección Médica en el plazo máximo de 3 días desde la fecha de su extensión.

La 1ª Copia se remitirá al INSS , ISM o MATEPSS (Mutua correspondiente) en el plazo de 5 días desde la fecha de su extensión. Si desconoce a cual de estas 3 entidades corresponde su envío se entrega esta copia 1ª en sobre cerrado al trabajador, que deberá hacerla llegar a su destino (Art. 2.4 O.M. 19-6-97)

la 2ª y 3ª Copia se entregaran al trabajador (una para el interesado y otra para su empresa (Art. 2.2. O.M. 19-6-97)

En I.T. por Contingencia Profesional (Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional) cubierta por una Mutua de A.T. y E.P. y no por el INSS, la extensión de los partes de baja, alta y confirmación corresponde a los servicios médicos de la Mutua y no al médico del SAS.

#### **10. Trabajador con cotización en más de un régimen de afiliación a la Seguridad Social**

El parte de Baja, Alta y Confirmación de I.T. debe realizarse necesariamente para los dos o más regímenes en que dicho trabajador esté afiliado.

#### **11. Trabajador en situación de I.T. que precisa traslado de domicilio.**

El traslado de un trabajador en Incapacidad Temporal de forma provisional, durante un periodo de tiempo no superior a un mes, desde una localidad a otra en la misma provincia, sin cambio de Médico de A.P., necesita la autorización previa de la Inspección Médica (no existe traslado de expediente de I.T.)

Si el traslado es superior a un mes, con cambio de medico de cabecera, o dicho traslado se efectúa hacia otra provincia, necesita igualmente autorización de la Inspección Médica que realiza el traslado de su expediente de I.T. al nuevo ámbito territorial.

**12. Descanso por maternidad, adopción o acogimiento, legalmente establecidos.**

A partir del 1 de Enero de 1995 la prestación por maternidad deja de ser una situación de I.T. (Ley 42/1994 de 30 de Diciembre), y no procede la extensión de partes de Baja, Confirmación o Alta de I.T. por maternidad.

El periodo de descanso por maternidad se inicia:

737. Obligatoriamente, en el momento del parto

737. Opcionalmente, por la embarazada en cualquier momento, si las últimas 6 semanas son posteriores a la fecha del parto.

La duración del descanso maternal es de 16 semanas (ampliables en dos semanas mas por cada hijo a partir del segundo) de las cuales 10 pueden ser anteriores al parto, si así lo decide la embarazada.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre podrá optar al iniciarse el periodo de descanso y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto, por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

En caso de una embarazada en situación I.T. que inicie el descanso maternal, la situación de I.T. queda en suspenso mientras dura el descanso, pudiendo reanudarse ésta si – transcurridas las 16 semanas

preceptivas de descanso maternal – persisten las causas que originaron la situación de I.T., prosiguiéndose el computo de la duración de I.T. y reiniciándose la entrega de partes de confirmación con numeración correlativa al que se cursó en el momento de la suspensión.

Si fuera alta, la misma se debe extender con fecha al día anterior al parto, dado que el descanso maternal lo disfrutará desde el día del parto.

Solicitará la prestación por descanso maternal en el INSS o en el ISM en su caso.

### **13. Descaso por Paternidad.**

Duración de 13 días ininterrumpidos, en los casos de parto, adopción o acogimiento legalmente establecidos. El disfrute de este permiso es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

### **14. Prestación de trabajo de riesgo durante le embarazo.**

A partir de 24-03-07 tiene la naturaleza de prestación derivada de contingencias profesionales.

Protege a la mujer trabajadora que debe cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado y dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

La gestión y el pago de la prestación corresponden al INSS o a la MATEPSS en función de la entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.



***Requisitos:***

Informe del médico del Servicio Público de salud que asista a la trabajadora, en el que exprese la situación de embarazo, así como que las condiciones del puesto de trabajo desempeñado pueden influir negativamente en la salud de la embarazada o del feto.

Declaración de la empresa en la que consten los cometidos efectuados por la interesada en la empresa, así como que el puesto de trabajo desempeñado no se encuentra dentro de los exentos de riesgo a efectos de embarazo.

**15. Prestación de riesgo durante la lactancia:**

Cubre la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante la lactancia de un menor de 9 meses.

**16. Trabajador en desacuerdo con la extensión de parte de Alta Laboral en I.T.**

El trabajador deberá presentar una Reclamación Previa por escrito, contra el Alta ante la Delegación Provincial de Salud, en la que expondrá los motivos de dicha disconformidad, así como, acompañará la documentación relacionada con su patología que estime pertinente.

**17. Trabajador se niega a recoger el parte de Alta Laboral en I.T.**

Se envían, desde el Centro de Salud a su domicilio, los dos ejemplares que le corresponden (mediante correo certificado con acuse de recibo)

En caso de dificultad de recepción de la carta, remitir dichos ejemplares a la Inspección Médica para su

tramitación, junto con un informe exponiendo los hechos acaecidos.

**18. Alta Laboral en I.T. indicada por Inspección Médica para expedir por el Médico de A.P.**

Se expedirá por el Médico de A.P. el día de la recepción de la Orden de Alta

Si discrepara, extenderá de igual forma el Alta Laboral el día de la recepción de la Orden de Alta y envía informe a la Inspección Médica, exponiendo los motivos que avalan la discrepancia, de forma inmediata.

**19. Alta Laboral extendida por Inspección Médica, o por los servicios médicos del INSS**

Tras el parte de Alta Laboral “por Inspección”, no podrá extender el Médico de A.P. nuevo parte de Baja en los siguientes 6 meses, salvo autorización expresa de la Inspección Médica.

**20. Acumulación de períodos de I.T.**

Suma de los días efectivos de Baja Laboral, a efectos de cómputo de los 12 meses de duración máxima de la I.T. Se podrá iniciar a petición de la empresa, del propio Médico de A.P. y de la Inspección Médica, quien en todos los casos informará favorable o desfavorablemente al INSS, el cual procederá a su resolución.

**21. Trabajador en I.T. con patología de recuperación incierta, a largo plazo o imposible**

Según el R.D.L. 1/94, cuando un trabajador presente reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva, y

previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral, o bien, la posibilidad de recuperación de su capacidad laboral sea incierta o a largo plazo, deberá comunicarse por escrito a la Inspección Médica, a fin de que se inicie, si procede, un dictamen de Invalidez Permanente.

Este informe no requiere el agotamiento del plazo máximo de I.T. (12 meses).

Un trabajador puede solicitar Invalidez Permanente, para ello se deberá dirigir a cualquier Centro de Atención e Información que el INSS tiene en las localidades más importantes de cada provincia.

## **22. Citación enviada por Inspección Médica para entrega a trabajador en situación de I.T.**

Debe ser entregada al trabajador en el momento de recoger el siguiente parte de Confirmación de I.T.

La incomparecencia da lugar a la extensión del Alta Laboral por Incomparecencia.

Si existen razones objetivas por las que el trabajador no puede acudir a la cita, deben ser reseñadas en el espacio habilitado para ello en el documento de cita por el Médico de A.P. y reenviado a la Inspección Médica

Si está de Alta Laboral, se consignará la fecha y se reenvía a la Inspección Médica

## **23. Informes solicitados por Inspección Médica**

Son elementos básicos para resolver situaciones de Reclamaciones previas, acumulaciones, controles indirectos de I.T., etc., competencia de la Inspección Médica , que debe basarse en fuentes acreditadas y tramitadas en los plazos reglamentarios.

#### **24. Determinación de Contingencia de I.T.**

Consiste en el encuadre de una prestación sanitaria por I.T. en el régimen reglamentario de Prestaciones por I.T. que le es de aplicación. (Común o Profesional):

**Contingencia Profesional:** Accidente de Trabajo ó Enfermedad Profesional

**Contingencia Común:** Accidente no laboral o Enfermedad Común.

El trabajador puede solicitar determinación de contingencia ante la Dirección Provincial del INSS. (CAISS).

#### **25. Definición de accidente de trabajo.**

Es toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Actualmente también están incluidos los trabajadores autónomos que voluntariamente hayan optado a tener cubierta esta prestación (única diferencia: no existe el accidente “in itinere”).

Tendrán la consideración de accidente de trabajo:

- Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar del trabajo.
- Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical o de gobierno de las Entidades Gestoras, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejecuten las funciones propias de dicho cargo.
- Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aún siendo distintas a las de su categoría profesional ejecute el trabajador en cumplimiento de las ordenes del empresario o

**espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.**

- **Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.**
- **Las enfermedades no incluidas en el artículo siguiente que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.**
- **Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.**
- **Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tenga su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.**

**Se presumirá salvo prueba en contrario, que son constitutiva de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y el lugar de trabajo.**

#### **26. Definición de enfermedad profesional:**

**La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el *cuadro* que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esta proceda**

por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesión..

Véase el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social que figura como anexo 1, así como la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha, que figura como anexo 2, y cuya inclusión en el anexo 1 podría contemplarse en el futuro.

Actualmente también están incluidos los trabajadores autónomos que voluntariamente hayan optado a tener cubierta esta prestación

**27. Qué hacer si sospecho que una enfermedad tiene un posible origen profesional.**

Según el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, en su artículo 5, se establece que:

***“Cuando los facultativos del Sistema Nacional de Salud, con ocasión de sus actuaciones profesionales tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad de las incluidas en el anexo 1 que podría ser calificada como profesional, o bien de las recogidas en el anexo 2, y cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a los oportunos efectos, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, a la entidad gestora, a los efectos de calificación previstos en el artículo 3 y, en su caso, a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales. Igual comunicación***

***deberán realizar los facultativos del servicio de prevención, en su caso.”***

**28. Procedimiento para la extensión de Parte Médico de Baja Laboral por I.T. por Contingencias Profesionales en Autónomo y Trabajador por Cuenta Propia y/o ajena.**

El R.D. 1273/2003 de 10 de octubre establece que el Autónomo y Trabajador por Cuenta Propia tiene que optar voluntariamente por la inclusión de la Prestación Económica por Incapacidad Temporal por contingencias profesionales normalizándola con la misma Entidad Gestora o Colaboradora con la que hubiese formalizado ya las Prestaciones por Contingencias Comunes.

El procedimiento para la obtención del parte Médico de Baja Laboral en estos casos consiste en:

---

a) Presentación al Médico de A.P. del Parte de Accidente de Trabajo. (extendido por la empresa)

---

b) Presentación al Médico de A.P. de Informes Clínicos donde se especifique la atención sanitaria recibida por dicho Accidente de Trabajo.

---

---

**29. Propuesta motivada de Alta Laboral formulada por Mutua de A.T. y E.P.**

Para las Contingencias Comunes (Accidente no laboral y Enfermedad Común) las Mutuas de A.T. y E.P., en aquellos casos en que les corresponde el pago de la prestación económica por I.T., pueden – en base al Art. 5.1 del R.D. 575/97 – formular Propuestas Motivadas de Alta Laboral a la Inspección Médica, que son enviadas,

**según se establece en el Art. 5.2 del referido Decreto, al Médico de A.P. desde la Inspección.**

**Si el Médico de A.P. está conforme con dicha propuesta motivada de Alta Médica procederá a emitir el parte de Alta Laboral en ese momento.**

**Si el Médico de A.P. está disconforme con la Propuesta motivada de Alta Laboral, lo comunicará a la Inspección Médica de forma fundamentada en el formulario que a tal efecto se adjunta con la propuesta de Alta Médica.**

**Este circuito dispone reglamentariamente de 10 días para su resolución en su totalidad.**

**30. Puedo extender altas por informe propuesta o altas por inspección médica:**

**No. Las altas por inspección o por informe propuesta son exclusiva de la inspección que las extiende previo reconocimiento médico y se le entrega al trabajador.. Sí corresponde grabar dicha alta en la historia clínica del trabajador.**

**Si recibes una propuesta de alta desde la Inspección Médica o una indicación de alta por tiempo prolongado, si tras exploración estás conforme con la misma procede que extiendas el alta por curación o por mejoría, en ningún caso la debes de extender por inspección o por informe propuesta, si ves que hay motivos de continuar en baja, lo razona en la hoja de contestación y se devuelve a la inspección.**

**Tras el alta por inspección médica o una intención de alta del INSS, antes de darle una nueva baja en los seis meses siguientes precisa de la autorización por la**



**Inspección Médica de la UMVI, por cualquier diagnóstico.**

### **31. Cuándo hay que extender un alta control INSS.**

**Desde el 18.01.08 para cualquier trabajador por cuenta ajena o propia que no sea de MUFACE o de MUGEJU, y que está próximo a agotar el año de baja. Debes emitir el alta control INSS en lugar del parte de confirmación nº 52. y entregarles los ejemplares de trabajador y empresa al trabajador.**

**Con posterioridad será citado por la inspección médica del INSS y recibirá una resolución desde el INSS de alta médica, prórroga o de invalidez.**

**Tras el alta control INSS no hay que emitir más partes de confirmación, tampoco se incorporará al trabajo hasta la resolución de alta médica, si se decide la prórroga no tienes que emitir nueva baja o partes de confirmación durante la misma.**

**Al recibir la resolución de alta médica el trabajador tiene que incorporarse de inmediato al trabajo, salvo que dentro de los 4 días naturales a la recepción de la misma, presente una disconformidad contra la resolución de alta médica. en el INSS, CAISS o en la Delegación de Salud, habiendo un plazo de 7 días más, para que el INSS se ratifique o no en dicha resolución de alta médica.**

**Desde la Inspección Médica se enviara copia de la resolución del INSS del alta médica donde consta que cualquier baja en los próximos seis meses por la misma o similar patología es competencia exclusiva del INSS, por lo que el trabajador debe solicitarlo en el INSS (en el CAISS más cercano a su domicilio). El**

**INSS le comunicará si autoriza la baja por la misma o similar patología o si se trata de diferente patología en cuyo caso la baja y el alta es competencia de su médico de atención primaria.**

**Si emites una baja y que el INSS a posteriori considera que se trata de la misma o similar patología y dicha baja no fue autorizada por el INSS, la misma puede ser declarado nula, con el consiguiente perjuicio para el trabajador.**

**32.Solicitud de Bajas en pacientes ingresados en Centros de Desintoxicación o Centros Penitenciarios:**

**Los trabajadores que se encuentren en alguna de estas circunstancias, podrán solicitar la expedición de la Baja Laboral por I.T. y partes de Confirmación correspondientes dirigiéndose a la Inspección Médica, a la que aportarán documentación acreditativa del internamiento, ante lo cual la Inspección indicará al Médico de A.P. los pasos a seguir para su expedición.**

**33. La situación de Riesgo durante el embarazo es una prestación económica solicitable al INSS y NO constituye Incapacidad Temporal.**

---

---

**33.** La situación de Riesgo durante el embarazo es una prestación económica solicitable al INSS y NO constituye Incapacidad Temporal.

---